

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FUENDEJALÓN.
C/ Ramón y Cajal 1
FUENDEJALÓN (ZARAGOZA)**

ASUNTO: Formulación de Sugerencia y Recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia de Aragón

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 31 de agosto de 2006 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas de un ciudadano para cazar en el coto deportivo de caza de Fuendejalón, señalando que, según los Estatutos de la Sociedad de Cazadores que lo regenta, sólo pueden cazar los hijos de nacidos en el pueblo. La persona a quien se ha denegado esta posibilidad es vecino del municipio, si bien no ha nacido en el mismo.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron con fecha 06/09/06 sendos escritos al Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y al Ayuntamiento de Fuendejalón recabando información acerca de la existencia en el citado coto de terrenos de propiedad municipal, expresando la superficie afectada; en caso afirmativo, forma de adjudicación del aprovechamiento de caza, adjudicatario y precio de la misma; y un ejemplar de los estatutos del coto deportivo de caza, para analizar la cuestión planteada por el ciudadano

TERCERO.- La solicitud de información se formuló el día 14/11/06, reiterándose el 12/01/07. Tras ello se recibió un informe del Departamento de Medio Ambiente donde señalaba, entre otras cosas, lo siguiente:

“El coto deportivo de caza existente en el término municipal de Fuendejalón comprende una superficie de 1905 ha., de las que 230,28 ha. corresponden al monte de utilidad pública Z-422, denominado "Caravacas y Filluelo" propiedad del Ayuntamiento de Fuendejalón.

El aprovechamiento de caza del monte Z-422 "Caravacas y Filluelo" se materializa en la práctica administrativa, con la enajenación del derecho cinegético por la entidad propietaria a favor de una entidad física o jurídica, entendiéndose el derecho cinegético como el derecho a incorporar el terreno perteneciente al monte a un coto existente del que la sociedad adjudicataria es titular o a crear un nuevo coto si la superficie lo permite.

En cuanto a las condiciones de enajenación del aprovechamiento cinegético de un monte de utilidad pública corresponde al Servicio Provincial de Medio Ambiente el control de las condiciones técnicas establecidas en el Plan de Aprovechamientos y la expedición de licencias de disfrute, y son competencias municipales las condiciones económicas y administrativas de la adjudicación del

aprovechamiento cinegético.

Dado que es la entidad propietaria del monte la que efectúa el procedimiento administrativo de adjudicación del derecho cinegético de un bien municipal y establece las condiciones de disfrute del mismo, debe corresponder al Ayuntamiento de Fuendejalón velar porque el ejercicio de la caza se realice en igualdad de condiciones por todos los vecinos de ese municipio, al menos en lo que respecta a los territorios de propiedad municipal, y en particular a los que constituyen montes catalogados, cuya única figura de coto a la que pueden ser adscritos es a la coto deportivo de caza gestionado por una sociedad de cazadores deportiva federada sin ánimo de lucro”.

Puesto que el Ayuntamiento seguía sin contestar, con fecha 20/02/07 se remitió un nuevo recordatorio, al que se unieron dos llamadas telefónicas reclamando la información. No se ha recibido respuesta, lo que ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido completar el expediente habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto imposibilitada de cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, y el ciudadano desasistido la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

Dado que la situación planteada, en que determinadas entidades asociativas establecen limitaciones para participar en sus actividades, pero a la vez aprovechan bienes municipales que deben ser disfrutados en igualdad de condiciones por todos los vecinos, se formulan unas consideraciones jurídicas relativas a estas circunstancias, junto con el oportuno recordatorio del deber legal de colaborar con el Justicia que tienen todas las Administraciones públicas aragonesas.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la pertenencia a asociaciones.

La libre asociación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 22 de la Constitución y regulado a través de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo. Esta Ley se ocupa de los aspectos positivos en el ejercicio del derecho, como la libertad y la voluntariedad en la constitución de las asociaciones o los derechos inherentes a la condición de asociado, y también de los negativos, que implican que nadie pueda ser obligado a ingresar en una asociación o a permanecer en su seno.

De acuerdo con esta condición de derecho fundamental la Ley configura su régimen jurídico con gran amplitud, pudiéndose constituir asociaciones para cualquier finalidad pública o privada, sin necesidad de autorización previa, y establece unas limitaciones muy elementales: los fines que se persigan deberán ser lícitos, reputándose ilegales las que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito y prohibiéndose las secretas y las de carácter paramilitar; junto a esto se exige que la organización interna y el funcionamiento sean democráticos, siendo nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación. La materialización concreta de la libertad de asociación deberá ajustarse a las normas reguladoras de la materia objeto de la misma: voluntariado, cultura, deporte, profesión, etc.

Dada la naturaleza individual del derecho a asociarse y el carácter privado de la entidad que pueda constituirse, la Ley no niega la posibilidad de que existan asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento establezcan

determinados requisitos que sus socios deben cumplir, siempre que no sean discriminatorios por afectar a derechos legalmente reconocidos.

Segunda.- Sobre la eliminación de discriminaciones en el aprovechamiento de bienes municipales.

De acuerdo con la información facilitada por el Departamento de Medio Ambiente, el coto deportivo de caza de Fuendejalón incluye entre sus 1.905 Has. 230,28 Has. del monte de utilidad pública de propiedad municipal.

El precio del aprovechamiento de bienes municipales debe ajustarse a lo establecido en el artículo 100 del *Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón*, no debiendo ser inferior al seis por ciento del valor en venta de los bienes, salvo que concurra la circunstancia prevista en el artículo 102, primando los criterios de rentabilidad social sobre los meramente económicos, “*en aquellos casos en que el uso del bien se destine a la prestación de servicios sociales, iniciativas locales de empleo, actividades culturales y deportivas y otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos*”.

Si el importe de adjudicación a la Sociedad de Cazadores es inferior al precio que podría obtenerse del aprovechamiento de caza en una libre licitación, esta recibe una subvención indirecta, aunque no se ha producido un desplazamiento o transmisión dineraria o patrimonial (art. 180.3 del mismo Reglamento), y por ello deberán cumplirse los principios generales establecidos en el artículo 178 del mismo texto para la acción de fomento de las Entidades locales, entre ellos el de igualdad.

No debe olvidarse que los residentes de un municipio son vecinos a todos los efectos, y lo mismo que disfrutan de los derechos que como tales les confiere, entre otros, el artículo 22 de la Ley de Administración Local de Aragón y han de cumplir las obligaciones que les imponen las Leyes, tienen el derecho a ser reconocidos como cazadores locales los que tuvieren esta afición y de participar en la gestión y el disfrute de los aprovechamientos cinegéticos de los cotos deportivos establecidos en el término municipal conforme a los cupos que se establezcan sin ninguna discriminación con otros vecinos. Cabe recordar, a este respecto, lo dispuesto en el artículo 51.3 del *Reglamento del Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón*, que obliga a las autoridades municipales a adoptar todas las medidas de que dispongan para facilitar la integración de todos los ciudadanos, evitando situaciones de discriminación.

Caso que esta se produjese, la Asociación de Cazadores no tendría derecho a disponer de la ayuda que puede suponer la utilización de un aprovechamiento cinegético municipal a un valor inferior al de mercado, pues el artículo 4.5 de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación*, prohíbe a los poderes públicos facilitar “*ningún tipo de ayudas a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*”.

Tercera.- Sobre la obligación de colaborar con el Justicia de Aragón

El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2.b, que en el ejercicio de su función podrá supervisar “*La*

actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia”.

Por su parte, la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón* establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

Artículo 19º-1. *Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

Artículo 20º-*Las actuaciones que se practiquen durante una investigación se llevarán a cabo con reserva absoluta. El Justicia podrá, no obstante, incluir su contenido en el informe anual a las Cortes o en cualquiera de sus comunicaciones a la Comisión correspondiente.*

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

Primero.- Formular una **SUGERENCIA** al Ayuntamiento de Fuendejalón para que procure que la participación en las actividades que se realizan utilizando bienes o servicios municipales se materialice conforme al principio de igualdad de todos los vecinos.

Segundo.- Efectuarle **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES**, relativo a su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Quedo a la espera de su acuse de recibo, con el fin de proceder al archivo de nuestro expediente.

Zaragoza, a 11 de septiembre de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE